

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS
ABSOLVENTE: OMAR ANIBAL ALZATE
ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 630014003008-2023-00358-00

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada dentro de la presente prueba con fines extraprocesales instaurada por la señora MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS, el despacho dispone **CITAR NUEVAMENTE** a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** para que comparezcan **EL DÍA TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**; fecha y hora dispuesta para la audiencia donde se practicará el interrogatorio de parte que será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o en sobre cerrado según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio.

El objeto del mismo es lograr la confesión respecto del contrato de mutuo celebrado entre el solicitante y los convocados, respecto del préstamo realizado por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos (\$450,000,00), teniendo en cuenta que la letra de cambio que garantizaba la obligación fue suscrita erróneamente de acuerdo a lo ya expuesto en auto adiado al 16 de agosto de 2023.

Se le entera a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** que, en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 Ibidem.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, con lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G.P., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación.

En el evento de que decida notificar por correo electrónico, debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.



Teniendo de presente, que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde015e4ab09926f313c194518a4f7cfad47b824769e7f4217036d80c1cede41**

Documento generado en 10/10/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>